

- a) La persona titular de la Dirección General competente en Áreas Protegidas o persona en quien delegue, que ostentará la presidencia de la Comisión
- b) El Director del Observatorio de Biodiversidad, que será el Vicepresidente de la Comisión.
- c) Tres vocales representantes de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, expertos técnicos en fauna silvestre y desarrollo rural
- d) Un vocal experto científico del Consejo Superior de Investigaciones Científicas
- e) Un vocal experto científico de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- f) Un vocal experto científico de la Universidad Autónoma de Madrid.
- g) Un vocal representante de la Dirección General para la Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente.
- h) Tres vocales representantes de las Organizaciones No Gubernamentales radicados en Castilla-La Mancha con experiencia en avifauna.
- i) Dos vocales representantes del promotor del aeropuerto, técnico expertos en protección del medio ambiente y medidas agroambientales.
- j) Dos vocales elegidos entre personalidades de reconocido prestigio por sus conocimientos medio ambientales.
- k) Un funcionario de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, que actuará como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto

2. Los vocales enumerados en los apartados d), e), f), g), h), i) serán nombrados por la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural a propuesta de las organizaciones que representa, las cuales así mismo propondrán un número igual de vocales suplementes que serán nombrados con tal carácter.

3. Estos vocales serán cesados por el titular de la Consejería a instancias de la organización representada, o por renuncia o incompatibilidad.

4. Los vocales enumerados en los apartados a), c), j) y k) serán nombrados y cesados por el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

5. El vocal enumerado en el apartado b) será nombrado de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 de este artículo.

6. El presidente de la Comisión del Observatorio lo será por razón del cargo y se renovará con el mismo. Igualmente se renovará cuando se

produzca una modificación de sus competencias, que por su naturaleza así lo aconseje.

Artículo 8. El Director del Observatorio.

1. El Director del Observatorio de Biodiversidad será un científico independiente nombrado por el titular de la Consejería a propuesta conjunta entre la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural y las Organizaciones No Gubernamentales alegantes ambientales en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental y con más experiencia en avifauna.

2. El nombramiento será durante 5 años consecutivos y durante ese periodo no podrá ser removido de su cargo.

3. Las competencias del Director serán de impulso, fomento y desarrollo de las funciones establecidas para el Observatorio en el artículo 4.

Artículo 9. Normas de funcionamiento.

El Observatorio elaborará sus propias normas de funcionamiento interno, adecuadas a cuanto dispone la presente Orden. Estas normas serán aprobadas por la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

Artículo 10. Medios materiales y personales.

Los gastos derivados del funcionamiento del Observatorio de Biodiversidad serán atendidos y financiados por el promotor del aeropuerto D. Quijote de Ciudad Real, de acuerdo con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental de 23 de febrero de 2006.

Disposición final única

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 26 de julio de 2006

El Consejero de Medio Ambiente  
y Desarrollo Rural  
JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GUIJARRO

\* \* \* \* \*

**Resolución de 22-12-2005, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada**

**para una explotación avícola, ubicada en el término municipal de Fuentelahiguera de Albatages (Guadalajara) y cuyo titular es la empresa Dagu, S.A. que incluye la correspondiente declaración de impacto ambiental. Nº expediente: AAI-GU-004.**

1 Antecedentes de hecho

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación, Juan Gigante Arcos, en representación de la empresa DAGU S.A. presenta, con fecha de 17 de febrero de 2005, solicitud de aprobación de Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de explotación avícola, en el término municipal de Fuentelahiguera de Albatages (Guadalajara), en el paraje La Setura, y cuyas coordenadas UTM son las siguientes:

Parcelas 25, 26, 27 y 37 del polígono 011 a X = 475.911 Y = 4.511.136 Z30

Tras el preceptivo trámite de información pública llevado a efecto a través de la publicación, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 160 de 11 de octubre de 2005, página 15435, del Anuncio de 28 de julio de 2005, no se presentan alegaciones.

El expediente completo fue remitido, tal y como dispone el art. 19 de la Ley 16/2002, a la Confederación Hidrográfica del Tajo y al Ayuntamiento de Fuentelahiguera de Albatages, recibiendo únicamente un informe de dicho organismo de cuenca con fecha 31 de octubre de 2005 (registro de entrada 1278126).

Dicho informe fue traslado al titular, en trámite de audiencia sin presentarse por este alegaciones al mismo.

2 Antecedentes de derecho

Vistos:

- La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- La Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medio ambiente atmosférico
- El Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
- Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la

contaminación industrial de la atmósfera.

- La Ley 10/98 de 21 de abril, de Residuos.
- El Real Decreto 833/88 de 20 de julio por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 10/98 de 21 de abril de Residuos
- El Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/198686, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
- La Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- La Orden 21/1/2003 de Castilla-La Mancha, sobre normas técnicas específicas de los almacenes e instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.
- El Real Decreto 984/1989, de 28 de julio, de estructura orgánica de las Confederaciones Hidrográficas.
- El Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los títulos II y III de la Ley de Aguas.
- El Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos Preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- Real Decreto 1315/1992, de 30 de octubre, por el que se modifica parcialmente el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos Preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
- Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas
- Orden MAM/1873/2004, de 2 de junio, por la que se aprueban los modelos oficiales para la declaración de vertido y se desarrollan determinados aspectos relativos a la autorización de vertido y liquidación del canon de control de vertidos regulados en el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, de reforma del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se

aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas

- El Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los títulos II y III de la Ley de Aguas.
- El Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos Preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- El Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- La Orden de 15-06-2001, Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.
- El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- La Resolución de 23 de abril de 2002, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal sobre normas de protección acústica.
- La Orden de 30-04-2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan el trámite de notificación y determinados aspectos de la actuación de los organismos de control autorizados en el ámbito de calidad ambiental, área de atmósfera.
- El Decreto 93/2004, de 11 de mayo de 2004, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Medio Ambiente que tras el Decreto 108/2005 de Presidencia de la Junta, pasa a ser Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.
- El Decreto 108/2005, de 20 de septiembre de 2005, por el que se establece la estructura de la Administración Regional.
- El Decreto 147/2005, de 11 de octubre de 2005, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

Esta Dirección General

Resuelve:

Otorgar la Autorización Ambiental Integrada, que incluye como Anexo la

correspondiente declaración de impacto ambiental, para el proyecto de una granja avícola en el término municipal de Fuentelahiguera de Albatages (Guadalajara), y cuyo titular es la empresa DAGU S.A. bajo las condiciones que se establecen en la presente autorización.

Condiciones de diseño

Esta Autorización se concede para las instalaciones proyectadas, consistentes en una explotación de avícola de puesta con una capacidad total de 1.000.000 de gallinas de puesta. Se estima una producción anual aproximada de 240.000.000 de huevos al año.

Las principales características de diseño de las instalaciones especificadas en la solicitud son las siguientes:

- Las instalaciones comprenden una zona dedicada a la cría de gallinas de puesta y un almacén de huevos.
- Se dedicarán a la puesta diez naves con una superficie de 2.600 m2 cada una.
- Se contará con pantalla vegetal que rodee la explotación en todo el perímetro de la misma excepto en la entrada. La barrera vegetal será más densa enfrente de los extractores de las naves.
- Todas las naves dispondrán de sistemas de ventilación, aporte de energía eléctrica, agua y acondicionamientos para las actividades de limpieza y desinfección.
- Se dispondrá de un generador de emergencia y un grupo electrógeno generador móvil.
- El aporte de agua se realizará a través de pozo ubicado en la propia finca.
- La explotación dispondrá de vado sanitario.
- Los tendidos eléctricos estarán enterrados.
- La refrigeración de la nave se realizará mediante un sistema de paneles húmedos a través de los cuales se hace pasar el aire de ventilación.

Los principales consumos de recursos naturales para estas instalaciones serán:

- Energía eléctrica: para funcionamiento de ventilación, movimiento de cintas transportadoras de estiércol y funcionamiento del centro de clasificación
- Recursos hídricos: captación de pozo en la finca para abastecimiento de agua de animales y labores de limpieza de las instalaciones.

### 3 Condiciones de funcionamiento

#### 3.1. Procesos de limpieza periódica y vaciado de las naves

Durante los procesos periódicos de limpieza y vaciado de las naves después de cada ciclo, y para las labores de extracción, almacenamiento, carga y descarga de los residuos orgánicos generados por los animales, se tendrán en cuenta las condiciones atmosféricas más favorables.

Para la zona de puesta, los vaciados y limpiezas se efectuarán al final del ciclo, una vez que las gallinas de desvieje se retiren. La duración del ciclo será de 18 meses. Tras ello se procederá a realizar las labores de limpieza y desinfección, y un vaciado sanitario con quince días de duración mínima.

Con el fin de evitar el transporte de malos olores a los núcleos urbanos próximos se instalará un dispositivo que permita conocer la dirección del viento. De esta manera se evitarán las operaciones de manipulación de eyecciones cuando los malos olores producidos por estas puedan alcanzar por dispersión los núcleos urbanos próximos.

#### 3.2. Eliminación de plagas.

- Se tomarán las medidas necesarias para el combate de plagas de roedores e insectos.
- Se respetará la periodicidad de retirada de la gallinaza.

#### 3.3. Consumo de agua y energía.

El titular de la instalación usará tecnología destinada al ahorro de agua y energía eléctrica.

Las actuaciones respecto al ahorro de energía serán las siguientes:

- Los ventiladores a instalar serán de bajo consumo energético.
- Se instalarán tubos fluorescentes y bombillas de bajo consumo.
- Se utilizarán los ventiladores de forma eficaz.
- Los motores eléctricos, incluidos los de los ventiladores, estarán dotados de convertidores de frecuencia u arrancadores en su defecto.
- Se dispondrá de automatismos que regularán la climatización de las naves incluido el control de secado de la gallinaza.
- Tanto en la cubierta como los paramentos verticales se utilizarán paneles sándwich de poliuretano de 40 mm,

con un coeficiente de transmisión térmico mínimo de  $K=0.40 \text{ kcal.h.}^\circ\text{C}$ .

- La refrigeración de la nave se realizará mediante un sistema de paneles húmedos a través de los cuales se hace pasar el aire de ventilación.

Las actuaciones respecto al ahorro de agua serán las siguientes:

- Se instalarán bebederos de tetina de baja capacidad (30-50 ml/min), con una canaleta que recogerá el agua que escurren los animales al beber y las posibles pérdidas de las tetinas.
- El consumo de agua se controlará a través de contadores sectoriales, disponiéndose de una electroválvula que cierra la red en el caso de que la pérdida de agua sea excesiva.

#### 3.4. Alimentación

La alimentación de las aves será la adecuada a cada fase de su desarrollo.

#### 3.5. Valores límite de inmisión de contaminantes atmosféricos y medidas técnicas equivalentes

Los valores límite de inmisión establecidos en el presente apartado se han fijado considerando, de acuerdo con lo regulado en la Ley 16/2002, los siguientes factores:

- Mejores tecnologías disponibles y medidas técnicas equivalentes existentes.
- Ubicación de la empresa y situación en la que se encuentra su entorno.
- Características propias del proceso productivo de la empresa.
- Normativa medioambiental aplicable.

En cualquier caso, los valores límite de inmisión tendrán validez hasta que las condiciones observadas para su establecimiento varíen de forma que puedan verse reducidos.

Contaminantes: NH<sub>3</sub> (\*)  
Límite: 100 µg/m<sup>3</sup>

Contaminantes: Partículas sólidas (\*\*)  
Límite: 150 mg/Nm<sup>3</sup>

Para una distancia entre 50 y 100 m. de las naves

(\*) Como límite en media de 24 horas.  
(\*\*) Límite a cumplir de acuerdo con las especificaciones de la Instrucción Técnica contenida en la Orden de 30-04-2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan el trámite de notificación y

determinados aspectos de la actuación de los organismos de control autorizados en el ámbito de calidad ambiental, área de atmósfera

Las medidas correctoras y preventivas para reducir la emisión de partículas sólidas a aplicar serán las siguientes:

- El pienso a consumir no será fabricado en la instalación sino que será suministrado mediante camiones-cuba.
- La descarga del pienso se realizará a silos estancos.
- El patio de maniobras, los viales interiores y el vial de acceso estarán acondicionados para el paso de vehículos pesados.
- El suministro de pienso a los animales se realizará mediante tubo con tornillo sinfín.

Las medidas correctoras y preventivas para reducir la emisión de amoníaco serán las siguientes:

- Secado in situ de la gallinaza mediante insuflado de aire a las cintas de recogida.
- Extracción y renovación del aire ambiente de las naves. La extracción se realizará mediante ventiladores-extractores contándose con 20 extractores por nave, cada uno con un caudal de 40.000 m<sup>3</sup>/h.
- Ventilación natural complementaria mediante ventanas baffle inferiores y sistema de escape de aire de la nave en cumbre. En caso de fallo en el sistema eléctrico, las ventanas baffle disponen de un sistema hidráulico que abre las ventanas completamente.
- Retirada de la gallinaza con una periodicidad aproximada de tres veces por semana.

#### 3.6. Valores límite sonoros.

Se considera la zona de ubicación de la instalación, al encontrarse aislada, como área que puede soportar, según establece el Anexo 1 de la Resolución de 23-04-2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal sobre normas de protección acústica durante la puesta en marcha y en la fase de explotación de la instalación, los siguientes niveles de ruido en el exterior:

Zona	Día	Noche
Leq dB(A) 5s		
Límite de la parcela	70	60

Se implantarán las siguientes medidas correctoras para evitar superar los límites impuestos por la presente autorización:

- Planificación de las actividades discontinuas (reparto de pienso, extracción de gallinaza y entradas y salidas de camiones) se realizarán en horario diurno, principalmente por la mañana y se reducirán al mínimo imprescindible las tareas durante el fin de semana.

### 3.7 Control de efluentes líquidos

Para el control de vertidos de efluentes líquidos procedentes de las aguas de los aseos se deberán observar, íntegramente, las condiciones impuestas en la autorización otorgada por el Organismo de Cuenca Competente, la Confederación Hidrográfica del Tajo, cuyos condicionantes más relevantes se reproducen a continuación:

Extracto de las condiciones de la autorización de vertido

#### I. Datos del titular de la autorización

Nombre: Dagu S.A.  
C.I.F./DNI: A-19005750  
Domicilio: Ctra. N-II, KM 50.6  
Código postal: 19171  
Municipio: Cabanillas del Campo  
Provincia: Guadalajara  
Teléfono: 949.208.832

#### II. Datos del vertido

Nombre: Aseos  
Municipio del vertido: Fuentelahiguera de Albatages  
Provincia: Guadalajara  
Naturaleza del vertido: Agua residual urbana  
Características del vertido: 25 habitantes equivalentes  
Medio receptor: Terreno  
Calidad ambiental medio receptor: Zona de categoría I (s/ clasificación del Anexo IV del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y la Orden de 13 de agosto de 1.999 - Plan Hidrológico de cuenca del Tajo, BOE 207 de 30/08/1999)  
Localización:  
X: 475.875  
Y: 4.511.050  
Caudales a verter:  
Caudal medio diario: 5 m<sup>3</sup>/día  
Volumen anual autorizado: 1.825 m<sup>3</sup>/año

#### III. Caudales y valores límites de emisión

1. Las características de emisión del vertido serán tales que resulten ade-

cuadas para el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor.

En todo caso, se cumplirán los siguientes límites máximos de emisión:

Sólidos en suspensión:  $\leq$  100 mg/l  
DBO<sub>5</sub>:  $\leq$  175 mg/l  
DQO:  $\leq$  250 mg/l

Sin perjuicio de que a la vista del impacto ambiental producido en el medio receptor, se fijen condiciones más restrictivas en la autorización, o que en su día haya que adecuarlos a lo que determine el Plan Hidrológico de cuenca, o cualquier norma legal vigente.

2. Los valores límite de emisión no podrán alcanzarse mediante técnicas de dilución.

3. En cualquier caso, las características de emisión del vertido serán tales que resulten adecuadas para el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor exigibles en cada momento, y que actualmente, son los objetivos de calidad indicados en las siguientes normas (Disposición adicional cuarta del Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo):

- Real Decreto 1664/1998, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de cuenca.
- Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Orden de 12 de noviembre de 1987, sobre normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales, modificada por las Órdenes de 13 de marzo de 1989, 27 de febrero de 1991, 28 de junio de 1991 y 25 de mayo de 1992.

#### IV. Instalaciones de tratamiento

##### 1. Descripción

Las instalaciones de depuración constan de los siguientes elementos: arqueta de desbaste, pozo clarificador, filtro biológico, arqueta de toma de muestras y ocho zanjas filtrantes.

De acuerdo con el proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero Técnico Agrícola, Don Luis Alberto Sanz

Carrasco, mientras no se oponga a lo establecido en la presente autorización.

#### 2. Actuaciones complementarias

- a) Se dispondrá de una arqueta de toma de muestras, fácilmente accesible, antes del vertido final.
- b) Se procederá a la instalación de un vallado perimetral de las instalaciones de tratamiento o de cualquier otro sistema que impida el acceso a las mismas de cualquier persona no autorizada.

#### V. Plazo de ejecución de las obras e instalaciones

1. Las obras quedarán totalmente terminadas en un plazo máximo de doce (12) meses, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente autorización.

2. Una vez finalizadas las obras se notificará a la Confederación Hidrográfica del Tajo para proceder a su Reconocimiento Final y levantar la correspondiente Acta. Una vez aprobada ésta, comenzará el plazo de vigencia de la presente autorización.

#### VI. Programa de control y seguimiento

1. El titular de la autorización deberá informar a la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento, para lo cual deberá realizar las siguientes actuaciones:

- a) Análisis del efluente: Se tomará Anualmente una muestra sobre la que se determinarán los parámetros que expresamente se limitan en la condición III.1. Estas determinaciones deberán ser realizadas por un Entidad Colaboradora (según art. 255 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico), y se remitirán a la Confederación Hidrográfica del Tajo, junto con el registro de caudales, antes que finalice el mes siguiente a aquél en que haya tenido lugar la toma de las muestras.
- b) Declaración anual: Se remitirá en el primer trimestre de cada año un resumen de los datos de seguimiento y explotación de las instalaciones de tratamiento.

2. Incidencias: Se comunicarán de forma inmediata al Organismo de cuenca, indicando las actuaciones y medidas que se pongan en práctica.

En esta materia se respetará el resto de condiciones impuestas en la autori-

zación de vertido correspondiente así como todas aquellas otras fijadas o que fije, en su caso, el organismo de cuenca competente: la Confederación Hidrográfica del Tajo.

### 3.7 Prescripciones para la protección de suelos y aguas subterráneas.

La actividad desarrollada es susceptible de generar un impacto en el suelo y las aguas subterráneas de la zona debido, principalmente, a la manipulación, almacenamiento y transporte de residuos sólidos generados en la explotación, concretamente gallinaza procedente de las deyecciones de los animales. Se establecen por tanto los siguientes condicionantes para la protección de suelos y aguas subterráneas en cuanto al diseño de infraestructuras de las instalaciones:

Aguas procedentes de la limpieza de las instalaciones:

- Se establecerán redes de captación de aguas residuales que recojan los vertidos de aguas contaminadas que se pudiesen producir por arrastre de pluviales en las zonas previstas de operación, mantenimiento, limpieza y almacenamiento.
- Los conductos de desagüe de los diferentes flujos de aguas residuales, dentro y fuera de las naves, serán estancos y deberán garantizar la inexistencia de filtraciones al subsuelo en caso de rotura, sustitución, limpiezas u otros.
- Para las aguas utilizadas en el lavado de las naves se seguirán las disposiciones establecidas en la Orden de 15-06-2001 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente:

La solera de las naves se construirá con una pendiente del 0.5 % hacia los laterales.

El agua se recogerá junto al zuncho perimetral.

El agua se empujará mediante escurreaguas hasta 2 depósitos de 5000 l. Estos depósitos disponen de un decantador de arenas.

El líquido obtenido se gestionará como estiércol líquido para riego de la pantalla vegetal.

Almacenamiento de productos químicos:

- El almacenamiento de productos químicos y residuos peligrosos se realizará en cubetas de retención estan-

cas, bajo techado o en condiciones tales que eviten la afección de las condiciones meteorológicas adversas, y con capacidad suficiente para retener el vertido ocasionado por la rotura del mayor de los continentes almacenado. Los sistemas de retención deberán garantizar igualmente la contención de aquellos derrames debidos a la carga y descarga de los materiales y productos peligrosos.

Otros condicionantes:

- Deberá garantizarse el hormigonado y/o asfaltado de todas aquellas zonas susceptibles de quedar afectadas por vertidos en actividades de mantenimiento, almacenamiento, limpieza y desinfección de naves.
- Para evitar el polvo e infiltraciones de derrames incontrolados se pavimentará el acceso a las granjas hasta la zona de carga de la gallinaza y o descarga de animales.

La actividad deberá disponer de los medios necesarios para que se proceda a la realización de las siguientes acciones encaminadas a la prevención de la contaminación de suelos y aguas subterráneas:

- Se prohibirá la realización de limpiezas por medio de arrastre con agua en aquellas zonas incluidas en la recogida de aguas pluviales.
- Se prohibirá la realización de actividades de mantenimiento o limpieza de equipos en aquellas zonas que, por no encontrarse habilitadas para ello, puedan provocar contaminación de aguas pluviales o de suelo sin protección.
- Se dispondrán de los medios técnicos y materiales necesarios que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como sobre su propagación y posterior recogida y gestión.
- Las operaciones de cambios de aceite y mantenimiento de maquinaria móvil no se podrá realizar dentro del recinto de la explotación.
- Se realizará una revisión periódica de las instalaciones con el fin de observar posibles fugas, nombrando un responsable del seguimiento de las revisiones.

Lo aquí dispuesto se establece sin perjuicio de los requisitos que, para los ámbitos regulados, se establezcan en las instrucciones técnicas aplicables sobre almacenamiento de productos químicos, así como en la Orden de 21-01-03 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan

las normas técnicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.

### 3.8 Gestión de los residuos

Generación de gallinaza

Se implantarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas encaminadas a asegurar su adecuada gestión la prevención de malos olores:

- La ubicación de las naves de puesta será tal que el eje longitudinal de las naves sea perpendicular a los vientos dominantes.
- La gallinaza se retirará desde las naves mediante una cinta transportadora directamente a camiones, con una periodicidad aproximada de tres veces por semana.
- En casos de que la retirada no sea posible por razones técnicas, se dispondrá de un estercolero en el exterior de las siguientes características:
  - 6.500 m<sup>3</sup> de capacidad (un mes de producción de gallinaza).
- La impermeabilización contará con barrera geológica artificial, malla de geotextil y revestimiento con polietileno de alta densidad.
- Sistema de detección de fugas formado por un sistema de pozos testigos dotados de piezométricos.
- Construcción de un cobertizo en el punto de descarga de gallinaza.
- Las cintas de transporte de la gallinaza en el exterior estarán cubiertas.
- Los camiones dedicados al transporte de la gallinaza tendrán las cajas cubiertas con lonas.
- El transporte se realizará, en todo caso, utilizándose un sistema suficientemente estanco e inodoro.
- Su destino final será su uso como abono orgánico-mineral para lo cual deberá acreditarse la existencia de compromiso contractual o de aceptación por parte de empresa autorizada.
- En ningún caso se podrá almacenar gallinaza en el exterior de las naves en una superficie sin impermeabilizar al efecto.
- Se evitarán puntos de acumulación incontrolados fuera de las naves y en las labores de carga de camiones de retirada.
- La instalación contará con una pantalla vegetal que rodeará el conjunto de la explotación tal y como viene descrita en esta Resolución.
- Se contará con un dispositivo que, de forma permanente, permita conocer la dirección e intensidad del viento. Así, se evitará la retirada de estiércol si el viento está orientado hacia el casco urbano u otras zonas vulnerables.

Las operaciones de manipulación de estos subproductos se realizarán de acuerdo a las prescripciones establecidas en los apartados 3.1. sobre procesos de limpieza y vaciado de naves y 3.7. sobre protección de suelos y aguas subterráneas.

#### Generación de residuos

La empresa se encuentra dada de alta en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Guadalajara con el número CM/5-GU-368-G.

Se autoriza a la empresa para que, procedentes de la explotación de avícola de puesta y la instalación de clasificación, produzca los siguientes residuos peligrosos en las características y ratios de producción consignadas a continuación:

Descripción del residuo: Envases que han contenido productos químicos  
Código CER: 15 01 10  
Producción estimada anual: 500 kg

Descripción del residuo: Medicamentos citotóxicos o citostáticos  
Código CER: 18 02 07  
Producción estimada anual: 2800 kg

Descripción del residuo: Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio  
Código CER: 20 01 21  
Producción estimada anual: 100 kg

Total Producción estimada anual: 3.400 kg

Durante el desarrollo de su actividad deberán respetar las siguientes condiciones:

- Dentro de la explotación no se realizarán operaciones de mantenimiento de vehículos que conlleven la generación de residuos peligrosos.
- Los residuos generados deberán quedar segregados conforme a las categorías contempladas en la citada autorización, no debiendo mezclarse entre ellos o con residuos no peligrosos, quedando envasados y etiquetados con estricta sujeción a lo establecido en los artículos 13 y 14 del RD 833/88.
- Cualquier incidencia que se produzca durante su generación, almacenamiento o gestión: desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, deberá ponerse en conocimiento de la Dirección General de Calidad Ambiental.
- Se construirá un almacén para resi-

duos peligrosos de acuerdo con lo establecido en la Orden de 21-01-2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.

- Los residuos peligrosos no quedarán almacenados por un tiempo superior a los seis meses. En caso contrario deberán solicitar, a la Dirección General de Calidad Ambiental, una prórroga del almacenamiento que, en total, no superará un año.

- No se hará entrega de ninguna de las categorías de residuos especificadas a un gestor o recogedor-transportista no autorizado por la Comunidad Autónoma. De igual manera, la entrega no se podrá realizar sin estar en posesión del documento de aceptación del gestor destinatario.

- Deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación y los documentos de control y seguimiento o justificantes de entrega durante un período no inferior a cinco años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 833/1998, con el contenido que determina el artículo 17 del Real Decreto 833/1998 y la modificación introducida por el artículo único del Real Decreto 952/97:

- Cantidad de los residuos generados.
- Naturaleza e identificación.
- Operaciones y tratamientos realizados y fechas de los mismos.
- Fechas de generación y cesión.
- Frecuencias de recogida y medio de transporte.
- Respetará el resto de obligaciones previstas en la Ley 10 /98, de residuos.

#### 3.9 Otros condicionantes relevantes

El titular de la actividad tiene la obligación de registrar el centro en el Registro Estatal de Emisiones Contaminantes desde el momento en que se inicie la misma, y de comunicar al mismo sus emisiones contaminantes en el periodo que se establezca el año posterior al inicio de su actividad, en aplicación del artículo 8.3 de la Ley 16/2002 y de la Decisión de la Comisión Europea de 17 de julio de 2000.

Dentro de la utilización de sistemas de seguridad contra incendios y detección de fugas para reducir el riesgo de incendios dentro de las instalaciones, no se podrán utilizar sistemas de extinción que contengan sustancias incluidas dentro del Reglamento (CE) 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono.

Se nombrará a un responsable, encargado de las labores del programa de vigilancia ambiental. Dicho programa, además de los puntos incluidos en la Declaración de Impacto Ambiental que se señalan a continuación, tendrá el alcance ampliado que asimismo se detalla:

Todas las actuaciones y/o mediciones que se realicen en aplicación del Programa de Vigilancia Ambiental, deberán tener constancia escrita en forma de actas, lecturas, estadillos, etc., de forma que permitan comprobar su correcta ejecución y respeto de los trabajos a las condiciones establecidas y a la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de la actividad estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia (Órgano Ambiental y/o Órgano Sustantivo).

- Analítica de los pozos de abastecimiento de agua al menos en el primer trimestre de cada año, contrastando los datos obtenidos, poniendo especial atención en los compuestos nitrogenados, fósforo, metales pesados y caracteres microbiológicos.

- Por otra parte, se llevarán a cabo mediciones de inmisión de los niveles de partículas y amoníaco en el entorno de la instalación cada dos años. Las mediciones se realizarán siguiendo los criterios establecidos en las correspondientes Instrucciones técnicas contenidas en la Orden de 30-04-2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan el trámite de notificación y determinados aspectos de la actuación de los organismos de control autorizados en el ámbito de calidad ambiental, área de atmósfera. La periodicidad de las mediciones de amoníaco podrá ser modificada en función de los resultados que, al efecto, se vayan obteniendo y de la posible afección que, sobre el entorno, la emisión de este contaminante pudiera provocar.

- Control de la implantación y mantenimiento de la pantalla vegetal a realizar.

- Control del ruido: una vez la instalación en funcionamiento se realizará una medición de ruido ambiental para determinar la afección de la misma. A la vista de los resultados se fijará la periodicidad de las medidas a realizar.

- Gestión de los residuos: anualmente se presentará una memoria que incluya la cantidad de residuos de gallinaza que la instalación ha generado, con detalle de los destinos de los mismos y fechas de transporte y entrega.

#### 4. Condiciones de cierre, clausura y desmantelamiento

En el caso de decidirse el definitivo cese de la actividad de la instalación, deberá presentarse con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan de cierre, clausura y desmantelamiento. Dicho plan deberá ser aprobado por esta Dirección General como paso previo al inicio de dicha fase sobre las instalaciones.

#### 5. Consideraciones finales

El cumplimiento de las condiciones dispuestas en la presente autorización constituye requisito ineludible para la puesta en marcha de la instalación proyectada.

La presente autorización, así como los condicionantes descritos, tendrá un plazo de validez máximo de ocho años a partir de su fecha de otorgamiento, transcurrido el cual deberá ser renovada, o en su caso, actualizada por periodos sucesivos. La solicitud de renovación deberá realizarse por parte del titular con una antelación mínima de diez meses con respecto al final del plazo de vigencia.

Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización, con anterioridad al plazo de validez establecido, las siguientes:

- La extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- La declaración de quiebra de la empresa cuando la misma determine su disolución expresa como consecuencia de la resolución judicial que la declare.
- La suspensión de actividades de la empresa por un periodo superior a un año una vez puesta en marcha.

Podrán modificarse, con anterioridad al plazo de validez, las condiciones de la autorización en los siguientes casos:

- El traslado de la actividad de ubicación o la modificación sustancial de la misma, en cuyo caso, deberá comunicarse a la Dirección General de Calidad Ambiental, indicando razonadamente, en atención a los criterios señalados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, si se considera que se trata de una modificación sustancial o no, acompañándose de los documentos justificativos oportunos, siendo de aplicación lo señalado en los artículos 10.4 y 10.5 de la citada Ley.
- La aparición de mejores tecnologías disponibles en el mercado que permi-

tan la introducción de nuevos condicionantes o valores límite, en cuyo caso la Dirección General de Calidad Ambiental actuará de oficio para la modificación de los condicionantes de la autorización.

- El incumplimiento de los términos expresados en esta autorización tanto en los límites de inmisión como en las declaraciones periódicas y obligaciones de notificación a las diferentes administraciones públicas.
- El surgimiento de nuevas regulaciones y normas ambientales que impliquen la adopción de valores límite o condicionantes más restrictivos que los inicialmente impuestos.

La presente autorización se otorga sin perjuicio del resto de autorizaciones y licencias que le resulten exigibles.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su recepción, conforme a lo establecido en el art. 114 la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 22 de diciembre de 2005

El Director General de  
Evaluación Ambiental  
MIGUEL CHILLARÓN YUSTE

#### Anexo

Resolución de 3/11/05, de la Dirección General de Evaluación Ambiental sobre la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Granja avícola de 1.000.000 de gallinas ponedoras", cuyo promotor es DAGU S.A., en el término municipal de Fuentelahiguera de Albatages (Guadalajara).

La Ley 5/99, de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental y el Decreto 178/2002, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los Anexos del citado Reglamento.

Con fecha 29 de septiembre de 2004 tiene entrada en la Consejería de Medio Ambiente la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto en cuestión.

Conforme al artículo 12 del Decreto 178/2002, de 17 de diciembre, se inicia el trámite de consultas en relación con el impacto ambiental del proyecto a las administraciones e instituciones implicadas, para que informen sobre los aspectos que les correspondan en función de sus competencias, comunicando al promotor los informes recibidos.

Con fecha 25 de febrero de 2005, tiene entrada el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, publicándose en el DOCM nº 160 de 11 de agosto de 2005 la Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental por la que se ordena la publicación del anuncio sobre apertura del plazo de información pública del estudio de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada del proyecto de Granja avícola en Fuentelahiguera de Albatages.

Cumplido el plazo de información pública, no se han recibido alegaciones en relación con el Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia, esta Dirección General de Evaluación Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 147/2005, de 11-10-2005, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural y el Decreto 178/2002 que desarrolla la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental.

Examinada la documentación presentada, esta Dirección General de Evaluación Ambiental considera ambientalmente viable la actuación proyectada, condicionada a que en el momento de la concesión de la licencia de obras y/o de actividad por parte del Ayuntamiento de Fuentelahiguera de Albatages, como Órgano Sustantivo del procedimiento, compruebe de forma fehaciente que:

1. No hay otorgada licencia de actividad, ni existe en trámite de solicitud de concesión de licencia de ejecución de obra o de actividad a otra explotación avícola con anterioridad a la presente en dicho ayuntamiento a una distancia menor de 1.000 metros, para el cumplimiento de la Orden de 20 de marzo de 1969 sobre ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones avícolas y salas de incubación, y

2. Que las determinaciones incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente Declaración de Impacto Ambiental, han sido recogidas en el proyecto de ejecución que debe presentar el promotor y que han sido ejecutadas antes de que se otorgue la licencia de actividad por parte del Ayuntamiento de Fuentelahiguera de Albatages y siempre que no se modifiquen las condiciones ambientales actuales.

En caso de que existiera contradicción entre lo estipulado en el Estudio de Impacto Ambiental y la presente Declaración de Impacto Ambiental, prevalecerá lo dispuesto en esta última.

#### Primera.- Ubicación

La explotación avícola de acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental se construirá en las parcelas nº 25, 26, 27 y 37 del Polígono nº 11 del término municipal de Fuentelahiguera de Albatages (Guadalajara).

#### Segunda.- Descripción del proyecto

El proyecto que se evalúa consiste en la instalación de una explotación avícola para la producción de huevos con capacidad para 1.000.000 plazas de gallinas de puesta. Para ello se planificarán las siguientes instalaciones:

- Diez naves de puesta de 20 x 130 metros cada una.
- Nave almacén de 4.500 m<sup>2</sup>.
- Estercolero de 50 x 130 metros.
- Pozo sondeo, vado sanitario y valla de perimetral.

Tercera.- Protección contra el ruido, olores y emisión de partículas a la atmósfera

El transporte de estiércoles se realizará utilizando rutas alternativas que eviten el paso por cascos urbanos, utilizándose un sistema de transporte suficientemente estanco e inodoro. De ser necesario que atravesase algún casco urbano se realizará con la coordinación y autorización del Ayuntamiento correspondiente.

Cuarta.- Protección del suelo y de los sistemas hidrológico e hidrogeológico

La realización de obras en la zona de policía del Arroyo de Albatajar requiere de la correspondiente Autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Quinta.- Protección de la vegetación

Próximos a la explotación discurren el arroyo Albatajar (100 m al este) y el arroyo Valdelavaca (200 m al oeste). Se deberá respetar la vegetación ripícola y extremar las medidas preventivas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental para evitar la contaminación hidrológica a estos cursos fluviales.

Sexta.- Protección de la fauna

El proyecto se ubica en zona de importancia de águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*), especie catalogada "en peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha. Para minimizar la afección de la explotación avícola a esta especie, las obras se deberán desarrollar fuera del periodo de reproducción de esta especie que comprende de febrero a julio.

En relación con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 5/99, por el que se establecen normas para instalaciones eléctricas aéreas en alta tensión y líneas aéreas en baja tensión con fines de protección de la avifauna y como medida adicional, deberían añadirse uno o más platos aisladores en la unión de la alargadera con la cruceta, medida que no sólo aumentaría la distancia entre conductor y apoyo sino que además aislaría por completo la alargadera, disminuyendo el riesgo de electrocución a las aves que la utilizan como posadero.

Séptima.- Gestión de residuos

Todos los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento de la actividad se someterán a lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, debiendo en su caso, ser caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino.

Los residuos sólidos asimilables a urbanos deberán seguir las directrices marcadas por el Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla-La Mancha vigente (Decreto 70/1999, de 25 de mayo).

En la eliminación de los cuerpos animales se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, y en el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las

condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano.

Octava.- Protección del patrimonio

Junto al arroyo Albatajar discurre la vía pecuaria Cañada Real de la Puerta del Sol. Si las obras requieren su ocupación, ha de solicitarse ante la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Guadalajara la autorización requerida por la vigente legislación de vías pecuarias. Su afectación en cualquier sentido por parte del proyecto, debe cumplir lo establecido al respecto en la Ley 9/2003 de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha, de 20 de marzo.

Se deberá cumplir lo establecido en la Resolución de Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Guadalajara con nº de expediente 041337-R.

Novena.- Cese de actividad

Al cesar la actividad, de forma temporal o permanente, deberá el promotor realizar la evacuación del estiércol existente en la explotación.

Décima.- Programa de Vigilancia Ambiental

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del Programa de Vigilancia Ambiental, deberán tener constancia escrita en forma de actas, lecturas, estadillos, etc., de forma que permitan comprobar su correcta ejecución y respeto de los trabajos a las condiciones establecidas y a la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de la actividad estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia (Órgano Ambiental y Órgano Sustantivo).

De las inspecciones llevadas a cabo por el Órgano Sustantivo o por el Órgano Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la Declaración de Impacto Ambiental. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

Las actuaciones se referirán especialmente a los siguientes puntos, además de los descritos en el Programa de Vigilancia Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental:

- Control del cumplimiento medidas correctoras de contaminación atmosférica.

- Control de la implantación y mantenimiento de la pantalla vegetal a realizar.

Undécima.- Documentación a presentar por el promotor

A) Al Ayuntamiento de Fuentelahiguera de Albatages:

1. Previo a la licencia de actividad:

- Autorización Ambiental Integrada por parte de la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

B) Al Ayuntamiento de Fuentelahiguera de Albatages, con copia a la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Guadalajara:

1. Previo a la licencia de ejecución de obras:

- Designación del responsable del cumplimiento del Programa de Vigilancia Ambiental y de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

- Autorización de realización de obras en la Zona de Policía del Arroyo del Albajatar por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

2. Previo a la licencia de actividad:

- Concesión de aguas subterráneas para el abastecimiento de la explotación por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

3. En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante todo el periodo que dure la misma:

- Informe sobre controles y/o actuaciones en aplicación del Programa de Vigilancia Ambiental.

C) En la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Guadalajara:

1. Previo a la licencia de ejecución de obras:

- Calendario de obras.

El Director General de Evaluación Ambiental.- Fdo.: Miguel Chillarón Yuste

\*\*\*\*\*

**Resolución de 23-12-2005, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada para una explotación avícola, ubicada en el término municipal de Guadalajara (Guadalajara) y cuyo titular es la empresa Avícola Soledad, S.L. Nº expediente: AAI-GU-003.**

#### 1 Antecedentes de hecho

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación, Luis Alberto García Gil, en representación de la empresa Avícola Soledad, S.L. presenta, con fecha de 19 de enero de 2005, solicitud de aprobación de Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de explotación avícola, en el término municipal de Guadalajara, en el paraje Castillejo, cuyas coordenadas UTM son las siguientes:

Polígono 002 parcela 090 a X = 487611.77 Y = 4507332.00 Z30

Tras el preceptivo trámite de información pública llevado a efecto a través de la publicación, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 109 de 1 de junio de 2005, página 11352, del Anuncio de 16 de mayo de 2005, no se presentan alegaciones.

El expediente completo fue remitido, tal y como dispone el art. 19 de la Ley 16/2002, a la Confederación Hidrográfica del Tajo y al Ayuntamiento de Guadalajara, recibiendo únicamente dos informes de dicho organismo de cuenta con fechas 14 de septiembre de 2005 (registro de entrada 1087959) y 21 de octubre de 2005 (registro de entrada 1243335).

Dichos informes fue traslado al titular, en trámite de audiencia sin presentarse por este alegaciones al mismo.

#### 2 Antecedentes de derecho

Vistos:

- La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

- La Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medio ambiente atmosférico

- El Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

- Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

- La Ley 10/98 de 21 de abril, de Residuos.

- El Real Decreto 833/88 de 20 de julio por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 10/98 de 21 de abril de Residuos

- El Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Regla-

mento para la ejecución de la Ley 20/198686, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

- La Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

- La Orden 21/1/2003 de Castilla-La Mancha, sobre normas técnicas específicas de los almacenes e instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.

- El Real Decreto 984/1989, de 28 de julio, de estructura orgánica de las Confederaciones Hidrográficas.

- El Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los títulos II y III de la Ley de Aguas.

- El Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos Preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

- El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

- El Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

- La Resolución de 23 de abril de 2002, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal sobre normas de protección acústica.

- La Orden de 30-04-2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan el trámite de notificación y determinados aspectos de la actuación de los organismos de control autorizados en el ámbito de calidad ambiental, área de atmósfera.

- El Decreto 93/2004, de 11 de mayo de 2004, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Medio Ambiente que tras el Decreto 108/2005 de Presidencia de la Junta, pasa a ser Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

- El Decreto 108/2005, de 20 de septiembre de 2005, por el que se establece la estructura de la Administración Regional.

- El Decreto 147/2005, de 11 de octubre de 2005, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.